

Expediente: **3499/16**

Carátula: **COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. C/ LAZARTE DOMINGO BELINDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - *COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L., -ACTOR*

90000000000 - *LAZARTE, DOMINGO BELINDO-DEMANDADO*

20266387025 - *OSTENGO, RAUL HORACIO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3499/16



H106019281844

JUICIO: COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. c/ LAZARTE DOMINGO BELINDO s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°3499/16

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “COBRANZAS DEL INTERIOR S.R.L. c/ LAZARTE DOMINGO BELINDO s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 03/05/2024 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada DOMINGO BELINDO LAZARTE en su carácter de empleado de la COMUNA RURAL DE GOBERNADOR PIEDRABUENA, por la suma de \$7.668 en concepto de capital reclamado, más la suma de \$30.000 calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Asimismo, se ordenó trabar embargo, por la suma de \$5.813 en concepto honorarios regulados al letrado Raúl Horacio Ostengo, con más la suma de \$2.907 por acrecidas provisorias

Que encontrándose notificado el empleador de la providencia mediante cédula y ante el incumplimiento de la medida de embargo referida, por providencia de fecha 10/02/2026 se ordenó una nueva cédula al empleador, para que de cumplimiento con la medida ordenada oportunamente, en el término de un día, bajo apercibimiento del art. 137 del C.P.C.C.T.

No habiendo cumplido con lo ordenado, ni esgrimido las razones de esa conducta a pesar de haber sido debidamente notificado y surgiendo del informe bancario adjuntado por el accionante que no

existen fondos depositados a nombre de los autos del rubro, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Las astreintes son una medida excepcional cuya procedencia depende de las circunstancias concretas del caso, debiendo admitirse únicamente cuando no exista otro medio legal o material para asegurar la efectiva ejecución de la manda judicial. Por ello, su finalidad es doble: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente del empleador, Comuna Rural de Gobernador Piedrabuena, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por Cobranzas del Interior S.R.L. y el letrado Raúl Horacio Ostengo.

Por ello;

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por **Cobranzas del Interior S.R.L.** En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** al a **Comuna Rural de Gobernador Piedrabuena** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS: VEINTE MIL (\$20.000)** a favor del ejecutante, importe que deberá hacerse efectivo una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

II.- **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado **Raúl Horacio Ostengo**. En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** al a **Comuna Rural de Gobernador Piedrabuena** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS: VEINTE MIL (\$20.000)** a favor del ejecutante, importe que deberá hacerse efectivo una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

HÁGASE SABER.

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:

CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d6d2d0a0-9021-11f1-81bd-5d68e9625b8d>